

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de septiembre de 1987.-

Vistos los expedientes S. 288/87 "SAGARNA, Martín J. s/ avocación (apercibimiento en expte. 716/87)" y S. 289/87 // "SAGARNA, Martín J. s/ avocación (apercibimiento en expte. 724/87)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el agente Martín José Sagarna, prosecretario administrativo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "J", solicita la avocación del Tribunal / a fin de que deje sin efecto los apercibimientos que le fueron impuestos por la titular del Juzgado Dra. Isabel Poeiro de Arslanián, confirmados por la Cámara en los exptes. 716/87 (fs.8) y 724/87 (fs. 7) (ver fs. 16/17 y 14/16 en exptes. S.288/87 y S. / 289/87, respectivamente).-

Explica que desde tiempo atrás se ha suscitado entre el requirente y la magistrada una situación a la que califica como "tirante", en virtud de la cual la juez le ha impuesto sanciones de plano, por motivos que considera "manifiestamente / arbitrarios"; que en el expte. 716/87 fue apercibido al no ser / encontrado en su lugar de trabajo (fs.2) y no fue debidamente escuchado sobre las razones de su momentánea ausencia (fs. 24/26 en expte. S.288/87); que posteriormente, en el expte. 724/87 le fue impuesta otra medida disciplinaria -por la misma causa-, mientras se encontraba en el despacho del jefe de sumarios de la cámara / del fuero presentando los descargos agregados al sumario 716/87 y tomando notas en el 590/86 (ver fs. 1 en expte. 724/87, 24/25 en

-//-  
expte. S. 289/87); que no se respetó su derecho de defensa en juicio, pues ofreció prueba que no fue proveída (fs. 25 expte. cit.), y que las medidas dispuestas carecen de razonabilidad (ver escritos en ambos expedientes).-

En el expte. S. 289/87, además, describe las peculiares características de su lugar de trabajo (fs. 14 / vta./15).

2º) Que, analizados los hechos por la cámara del fuero, dicho tribunal confirmó las medidas disciplinarias aplicadas, por los fundamentos vertidos en las resoluciones de fecha 5 de mayo último, en los exptes. 716/87 (fs. 8) y 724/87 (fs. 7), y desestimó luego los recursos de reconsideración intentados por el interesado (fs. 14 y 13, respectivamente).-

3º) Que las decisiones que en materia de superintendencia general adopten las cámaras son irrevisables, en tanto no se evidencie exceso en el ejercicio de la potestad disciplinaria que torne procedente la intervención del Tribunal por razones / de orden general (Confr. Fallos: 281:169; 284:217; 266:86 y sus citas).

4º) Que en los supuestos sometidos a estudio no se dan esas circunstancias, pues las medidas adoptadas fueron // dispuestas de conformidad con las normas reglamentarias (arts. 21 / del R.J.N., y 16 del decreto-ley 1.285/58 y 272 del reglamento del fuero); el señor Sagarna tuvo la oportunidad de ser escuchado y en todos los casos la cámara dio acabada respuesta a los agravios del peticionante.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-

5°) Que además, las quejas vertidas por el requirente con relación a las condiciones en que realiza su trabajo deben formularse por la vía pertinente y resultan ajenas a los hechos analizados.

Por lo expuesto,


SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada.

Regístrese, hágase saber, devuélvanse los expedientes agregados por cuerda y oportunamente, archívense.-




JOSE SEVERO CABALLERO



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FATT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE